

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de febrero de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. º 206

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular-CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00367-00
Demandante:	Coobolarqui
Demandado:	Ligia Carvajal

I. Asunto:

En atención al escrito proveniente de Colpensiones, se pone en conocimiento de la endosataria en procuración para el cobro que la entidad en mención informó del fallecimiento de la demandada LIGIA CARVAJAL el día 10 de enero del 2020, por tal razón fue retirada de la nómina de pensionados en el mes de febrero de esa anualidad.

De otro lado, respecto a la ampliación de medida deprecada por la profesional en derecho, no será posible acceder a ella, por cuanto el despacho verificó de la consulta realizada en la página web “ADRES” que en efecto la demandada falleció.

Respecto a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, se procederá a correr traslado de la misma por secretaría.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- PONER en conocimiento la respuesta dada por COLPENSIONES, en la que informó del fallecimiento de la demandada.

SEGUNDO.- NO ACCEDER a la solicitud de ampliación de medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CORRER traslado por secretaría de la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
LP

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 9 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE FEBRERO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7bf056ec296548f6cadd5ed05eb07c259ae3b7f1dc0d37e6293dc7c614f4c6**

Documento generado en 09/02/2021 03:34:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>